



**Convención sobre los
Derechos del Niño**

Distr.
GENERAL

CRC/C/15/Add.29
15 de febrero de 1995

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITE DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

Octavo período de sesiones

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES
CON ARREGLO AL ARTICULO 44 DE LA CONVENCION

Observaciones finales del Comité de los Derechos
del Niño: Filipinas

1. El Comité examinó el informe inicial de Filipinas (CRC/C/3/Add.23) en sus sesiones 185^a, 186^a y 187^a (CRC/C/SR.185 a 187), celebradas los días 10 y 11 de enero de 1995, y aprobó* las siguientes observaciones finales.

A. Introducción

2. El Comité toma nota con satisfacción de la presentación del informe inicial de Filipinas, que fue uno de los primeros Estados en hacerse parte en la Convención sobre los Derechos del Niño. El Comité expresa su reconocimiento por el hecho de que el informe se haya elaborado siguiendo las directrices del Comité y de que contuviera información detallada sobre el marco jurídico en que se aplica la Convención así como una mención de las dificultades con que tropieza el Estado. El Comité acoge complacido la información presentada por escrito por el Gobierno en respuesta a las preguntas contenidas en la lista de cuestiones (CRC/C/7/WP.3) que se le había transmitido antes del período de sesiones. Sin embargo, el Comité lamenta observar falta de información acerca de la labor o las medidas concretas adoptadas.

3. La información suplementaria facilitada por diversos miembros de la delegación de Filipinas y el hecho de que la delegación estuviera compuesta de miembros que participan en una variedad de sectores de distintas cuestiones relacionadas con la infancia, hizo posible complementar la información recibida por escrito y emprender un diálogo franco y constructivo.

* En su 208^a sesión, celebrada el 26 de enero de 1995.

B. Aspectos positivos

4. El Comité toma nota de la firme dedicación del Gobierno de Filipinas a la promoción y protección de los derechos del niño. El Comité acoge con beneplácito los esfuerzos efectuados por el Estado Parte para armonizar el derecho interno con la Convención mediante la promulgación de nuevas leyes y la aprobación de programas destinados específicamente a promover y proteger los derechos del niño. Entre esos logros figuraban la adopción, tras la Cumbre Mundial en Favor de la Infancia de 1990, del Plan de Acción Nacional para la Infancia titulado "The Filipino Children: 2000 and Beyond" (Los niños filipinos: hasta el año 2000 y después).

C. Factores y dificultades que impiden la aplicación de la Convención

5. El Comité toma nota de la diversidad geográfica y cultural, la dispersión de la población por todas las 7.000 islas del archipiélago y las amplias diferencias económicas y sociales que existen en el país.

6. El Comité reconoce también las dificultades debidas a la inestabilidad política en un período de democratización, incluidos los efectos perjudiciales del conflicto armado para los niños.

7. El Comité toma nota también de que los desastres naturales han repercutido negativamente en la situación de la infancia.

D. Principales temas de preocupación

8. Al Comité le preocupa que, a pesar de que los serios esfuerzos y los logros conseguidos en la esfera de la reforma legislativa, aún deben adoptarse medidas para armonizar plenamente la legislación nacional con la Convención, incluso en relación con la edad mínima de responsabilidad penal, la edad mínima para el consentimiento sexual, la edad mínima de acceso al empleo, la edad límite de la enseñanza escolar obligatoria, la situación jurídica de los niños nacidos fuera del matrimonio, la prohibición de la tortura, la adopción internacional y la legislación referente a la administración de la justicia de menores, incluida la privación de libertad y la penalización del vagabundaje.

9. Preocupa la falta de mecanismos eficaces para vigilar la situación de la infancia. El Comité observa en este sentido que faltan datos cualitativos y cuantitativos fiables, que hay escasez de medios para la aplicación de programas y que también faltan indicadores y mecanismos para evaluar el progreso y la repercusión de las políticas adoptadas.

10. Preocupa igualmente al Comité el que, al parecer, no se haya prestado bastante atención a las disposiciones del artículo 4 de la Convención referentes a las asignaciones presupuestarias. Se señalan también como motivo de preocupación el actual equilibrio de asignaciones de recursos en el Estado Parte, entre el sector social y otros sectores, y la elevada proporción de gastos militares en detrimento de las cuestiones relacionadas con la infancia. En este sentido, el Comité expresa su preocupación ante la

desigual distribución de la riqueza nacional en el país y las diferencias del disfrute de los derechos previstos en la Convención, en detrimento de la infancia pobre urbana, los niños que viven en las zonas rurales y los niños pertenecientes a minorías (o a comunidades "culturales").

11. El Comité está preocupado por las dificultades con que tropieza el registro de nacimientos de niños, así como los problemas con que tropiezan los niños no registrados para disfrutar de sus derechos y libertades fundamentales.

12. El Comité también expresa su preocupación por la falta de medidas prácticas para lograr el pleno goce de los derechos reconocidos en la Convención por algunas categorías de niños, incluidos las niñas, los niños impedidos, los niños de matrimonios mixtos, los niños en edad de trabajar, los niños afectados por los conflictos armados y los hijos de los trabajadores extranjeros.

13. Alarma seriamente al Comité la existencia de abusos de la infancia (incluidos los abusos sexuales) y de abandono dentro de la familia, que conduce con frecuencia a que los niños queden abandonados o se escapan, teniendo que hacer así frente a nuevos riesgos de violaciones de sus derechos humanos.

14. También preocupa al Comité el nivel de violencia y el elevado número de casos de malos tratos y abusos de niños, incluidos los casos atribuidos al personal de la policía o del ejército. Señala con preocupación que los esfuerzos emprendidos por el Gobierno para luchar contra el abuso de la infancia y el abandono son insuficientes, tanto desde el punto de vista de prevención como desde el de la sanción. También preocupa la falta de medidas de rehabilitación para esos niños. El hecho de que no se hayan tomado medidas eficaces para procesar y castigar a los responsables de esas violaciones o el derecho de no hacer públicas las decisiones adoptadas en ese sentido, incluidas las adoptadas contra los pedófilos, puede suscitar entre la población el sentimiento de que prevalece la impunidad y de que, por consiguiente, es inútil presentar quejas a las autoridades competentes.

15. Respecto del derecho a la educación, el Comité observa con preocupación que se han hecho pocos progresos en la plena aplicación de los principios y disposiciones pertinentes de la Convención, en particular respecto de las niñas, los niños de las zonas rurales o zonas remotas y los niños afectados por los conflictos armados. También preocupa al Comité la falta de oportunidades de formación profesional, la elevada tasa de abandono de la escuela en la educación primaria y la baja tasa de matrícula en la educación secundaria.

16. Es motivo de profunda preocupación el número importante y creciente de niños que a causa del éxodo rural, la extrema pobreza, el abandono y situaciones de violencia en la familia, se ven obligados a vivir y/o trabajar en las calles, quedando privados de sus derechos fundamentales y expuestos a diversas formas de explotación.

17. También se expresa una preocupación concreta en cuanto a la organización actual del sistema de administración de justicia de menores y su incompatibilidad con los principios y disposiciones de la Convención y otras normas internacionales relacionadas con la justicia de menores.

E. Sugerencias y recomendaciones

18. El Comité recomienda que el Estado Parte siga armonizando la legislación nacional con las disposiciones de la Convención. Debería considerarse la posibilidad de aumentar la edad límite para el consentimiento sexual y la responsabilidad penal, de eliminar la discriminación contra los niños nacidos fuera del matrimonio, de prohibir la tortura y de revisar las disposiciones jurídicas relacionadas con la administración de la justicia de menores. El Comité sugiere también que el Estado Parte estudie la posibilidad de ratificar el Convenio de La Haya sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional de 1993. El Comité también recomienda que el Gobierno adopte todas las medidas necesarias para garantizar el respeto y la aplicación efectiva de las disposiciones contenidas en la Convención.

19. Debería garantizarse la coordinación entre los diversos organismos gubernamentales que participan en la aplicación de la Convención y su vigilancia, y debería hacerse lo necesario para establecer una cooperación más estrecha con las organizaciones no gubernamentales.

20. Deberían adoptarse medidas para reforzar los mecanismos de vigilancia de la Convención. Deberían elaborarse datos cualitativos y cuantitativos e indicadores para evaluar el progreso y la eficacia de los programas destinados a conseguir el pleno goce de los derechos infantiles. También debería darse publicidad a los informes de la vigilancia de la aplicación de los derechos del niño.

21. Las autoridades deberían emprender todos los esfuerzos adecuados en la mayor medida que lo permitan los recursos disponibles para conseguir que se asignen recursos suficientes a la infancia, teniendo en especial consideración las necesidades de los grupos más vulnerables.

22. Deberían organizarse además programas de capacitación orientados hacia los derechos del niño para diversos grupos profesionales tales como maestros, jueces, trabajadores sociales y funcionarios de policía. En esos programas debería insistirse en la promoción y la protección de los derechos fundamentales del niño y del sentido de dignidad del niño. Deberían hacerse mayores esfuerzos para ofrecer educación en materia de vida familiar y desarrollar la conciencia en cuanto a la responsabilidad de los padres. El Comité alienta a las organizaciones no gubernamentales y grupos infantiles y juveniles a que presten atención a la necesidad de cambiar actitudes como parte de sus actividades.

23. El Comité insiste en que debe aplicarse plenamente el principio de no discriminación, tal como está previsto en el artículo 2 de la Convención. Debería adoptarse un enfoque más activo para eliminar la discriminación

contra determinados grupos de niños, en particular los niños de las zonas remotas, los niños pertenecientes a comunidades "culturales", las niñas, los niños impedidos y los niños nacidos fuera del matrimonio.

24. El Comité recomienda que el Estado intensifique su acción para combatir la violencia contra los niños y los malos tratos de niños, en particular de abusos sexuales. Debería aumentarse el número de programas para la prevención de los abusos sexuales contra los niños. Deberían estudiarse seriamente las causas más profundas del fenómeno. El Comité recomienda también la participación activa de organizaciones no gubernamentales, así como de grupos infantiles y juveniles, a fin de cambiar las actitudes en ese sentido e influir sobre ellas.

25. El Estado Parte debería garantizar la elaboración de procedimientos y mecanismos adecuados para tramitar las quejas de malos tratos contra niños, que se investiguen las violaciones de los derechos de los niños y que se dé publicidad a los resultados de esas investigaciones.

26. El Comité recomienda que se adopten nuevas medidas para aplicar las disposiciones del artículo 32, entre ellas las relativas a la edad mínima de acceso al empleo, y que se haga lo posible por prevenir y combatir el trabajo infantil en el país. Debe prestarse especial atención a los niños que trabajan en el sector extraoficial. El Comité recomienda que el Estado Parte solicite asistencia técnica a la OIT en esta esfera.

27. El Comité recomienda que el Estado Parte emprenda una reforma amplia y completa del sistema de administración de justicia de menores y que oriente dicha reforma por los principios y disposiciones del Pacto, así como por otras normas internacionales pertinentes tales como las Reglas de Beijing, las Directrices de Riyad y las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad. El Comité sugiere que se organice la capacitación del personal encargado de la aplicación de la ley, de los magistrados y de otros funcionarios de administración de justicia y que parte de esa capacitación se dedique a estas normas internacionales de justicia de menores. El Comité subraya que es necesaria la asistencia técnica en esta esfera y alienta al Estado Parte a solicitar esa asistencia al Centro de Derechos Humanos y la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal de las Naciones Unidas.

28. El Comité también recomienda que se difundan tan ampliamente como sea posible en el país el informe presentado por el Estado Parte, las actas resumidas de su examen y las observaciones finales del Comité.
